



CONTRATO No **072** DE 2023

SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO Y CUENTAS DE MICROSOFT OFFICE 365 Y POWER BI PRO",  
COMUNICACIÓN CELULAR S.A.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996, con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y ISAM HAUCHAR AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.557.776, quien actúa en representación legal de COMUNICACIÓN CELULAR S.A., identificada con NIT 800.153.993-7 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, y para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín. También otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento. Adicionalmente, a través de la Sociedad de Capital Público Departamental, concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) La Oficina de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones (TIC) es un área de apoyo cuyo objetivo es mantener un alto nivel de seguridad, confiabilidad, disponibilidad y capacidad de respuesta con las soluciones y los servicios de TIC, mediante la formulación y evaluación de proyectos de adaptación, desarrollo, actualización y convergencia tecnológica. 3) Actualmente la entidad cuenta con 114 licencias, 100 de Office 365 E3 y 14 de Exchange Online; las licencias están asignadas a cada uno de los colaboradores de la entidad, donde se provee el servicio de herramientas ofimáticas (Word, Excel, Power point, ect.), además de servicio de email y almacenamiento en la nube. 4) Teniendo en cuenta que es de suma importancia para todos los funcionarios contar con una licencia actualizada de una herramienta ofimática para el cumplimiento de todas sus labores de manera adecuada, siendo office una excelente herramienta para suplir esas necesidades y brindando movilidad y facilidad en cualquier lugar para acceder y editar los documentos que se almacenan en la plataforma. 5) Por estas razones la lotería de Medellín requiere contratar Office 365 que es un servicio de suscripción basado en la nube, que reúne las herramientas ya conocidas y al combinar las mejores aplicaciones de su categoría con servicios de gran utilidad en la nube, Office 365 les permite a los equipos de trabajo crear y colaborar desde cualquier lugar y dispositivo aumentando así la productividad corporativa. 6) Con el fin de contratar dichos servicios, la Lotería de Medellín dio apertura al proceso de Contratación mediante Invitación Privada N° 07 de 2023. 7) Que el inicio de este proceso de selección fue recomendado en el comité de contratación del 7 de junio de 2023, tal y como consta en el acta 21 de esa misma fecha. 8) Se establecieron reglas claras, justas y objetivas para la selección del contratista, sin tener en consideración factores de afecto o de interés, preservando así el principio de transparencia y selección, previsto en el Estatuto de Contratación Estatal (en lo aplicable), y al Manual de Contratación de la Lotería de Medellín, expedido mediante Acuerdo 005 de 2018, ajustado por el Acuerdo 02 de 2019 y modificado por el Acuerdo 03 de 2022, además de las consideraciones especiales previstas expresamente en el pliego de condiciones y sus Adendas. 9) Mediante la Resolución 131 del 8 de junio de 2023, se dio apertura al proceso respectivo. 10) Que la recepción de ofertas se realizó hasta las 10:05 horas del 30 de junio de 2023, en la Secretaría General de la Lotería de Medellín. 11) Que el Comité





Evaluador, designado para este proceso, una vez verificada la consistencia de los requisitos financieros, técnicos y jurídicos, de solicitar la subsanación de requisitos y responder las observaciones presentadas durante el proceso, determinó que la propuesta jurídica, técnica, financiera y económica del proponente COMUNICACIÓN CELULAR S.A. es la más viable. 12) Que mediante la Resolución de Adjudicación N° 176 de 2023, se ordenó adjudicar a la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A., identificada con el NIT 800.153.993-7, la Invitación Privada No. 07 de 2023. 13) Que, por lo dicho anteriormente, existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Servicio de correo electrónico, cuentas de Microsoft Office 365 y Power BI Pro. PARÁGRAFO. ALCANCE CONTRACTUAL. El servicio consiste en el suministro de 100 licencias tipo Office 365 Enterprise E3, 14 licencias tipo Exchange Online y 5 licencias de Power BI Pro durante 12 meses con la empresa Microsoft, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en la invitación Privada N° 07 de 2023, documento que hace parte integral del presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a: Generales: 1) Garantizar altos estándares de seguridad que vayan en pro de salvaguardar la información de las cuentas de correo de La Lotería de Medellín. 2) Proveer las licencias para las cuentas de office 365 de acuerdo con el alcance del contrato. 3) El contratista empleará el personal idóneo, capacitado y certificado debidamente para la realización de estos trabajos, los cuales deben contar con afiliación obligatoria y pago actualizado, al sistema general de seguridad social, salud, ARL y pensiones, conforme con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias. 4) Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar. 5) Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. 6) Informar oportunamente a la Lotería de Medellín cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley. 7) Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por Lotería de Medellín o por el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deben presentar. 8) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: La LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA: 1) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. 2) Poner a disposición de EL CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 3) Ejercer la supervisión del contrato. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución es doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Ascende a la suma de CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$115.703.484), INCLUIDO IVA. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados en un solo pago, previa presentación de las respectivas facturas o cuentas de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas de los respectivos informes de las actividades desarrolladas durante el periodo facturado las cuales, en todos los casos, deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la Entidad y el pago de seguridad social. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato la LOTERÍA DE MEDELLÍN ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 326 del 6 de junio de 2023, y compromiso presupuestal N° 807 del 19 de julio de 2023, con cargo al rubro presupuestal .5.08.01.2.1.2.02.01.004.02.038 (GV\_RO\_TI\_Productos metálicos y paquetes de software (GESTIÓN MISIONAL Y ADMITIVA), correspondiente a la vigencia del 2023. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con





cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de la LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de la LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a la LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la firma de las partes y la correspondiente suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: Se designa como supervisor del presente contrato al Jefe de la Oficina TIC, o quien ejecute sus funciones. PARÁGRAFO: La LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como

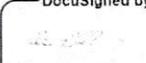


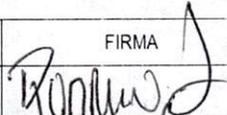
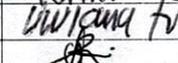
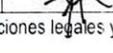


instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍA UNICA: El Contratista deberá constituir a su costa una garantía única para entidades estatales, la cual consistirá en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor de la Lotería de Medellín, con el fin de respaldar todas las obligaciones que surjan del mismo, con los siguientes amparos: De Cumplimiento: Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato. Calidad de los Bienes y Servicios suministrados: Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la legislación colombiana, se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: Carrera 68 N° 24B-10, teléfono 7429797, Bogotá D.C. LA CONTRATANTE: Calle 40 N° 25 A -64, interior 309, Medellín teléfono 3012664919.

Para constancia se firma en Medellín, el \_\_\_\_\_

  
CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA  
Gerente

DocuSigned by:  
  
ISAM HAUCHAR AGUDELO  
Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Rodrigo Jaramillo Ramirez	Abogado Contratista	
Revisaron	Viviana Marcela Rios Córdoba	Secretaria General (E)	
	Camilo Aristizábal Montoya	Jefe Oficina de las TIC (E)	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

SR  
SUS  
Sandra Sanchez

SR  
SR  
Andres Montoya

SR  
SR  
Evelio Arevalo

SR  
SR  
Juan vinueza

